

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 273
De 13 de Octubre de 2017



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, modificada por la Ley No. 42 de 22 de octubre de 2007, crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la cual tiene entre sus funciones regular, velar, supervisar, intervenir, planificar, dirigir, operar, controlar, y tomar todas las medidas necesarias para que los servicios que preste la Autoridad, se mantengan de forma ininterrumpida, eficiente y transparente;

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre debe garantizar que el transporte terrestre colectivo de pasajeros sea prestado en forma eficiente, logrando así obtener un servicio de calidad, más cómodo y sobre todo seguro;

Que de acuerdo al artículo 2, numeral 3 de la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, se establece que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tiene entre sus atribuciones el actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre. Así mismo, en concordancia con el numeral 8 de la precitada excerta legal, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tiene el poder de supervisar la actuación de concesionarios, empresas o personas, dedicadas a la prestación de servicio de transporte terrestre público de pasajeros y sancionarlos por el incumplimiento de las disposiciones legales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 22 de octubre de 2014, se suspende provisionalmente la importación de vehículos tipo escolar (los que consuetudinariamente son denominados diablos rojos) para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros e igualmente los destinados al transporte de personas con actividades no relacionadas al transporte colectivo de pasajeros en la República de Panamá;

Que es de conocimiento público que el Estado impulsa el reordenamiento del transporte público de pasajeros, a través del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los distritos de Panamá y San Miguelito, para la modernización del transporte público de Panamá, el cual es de interés público, y que tiene por objeto mejorar el nivel de servicio del transporte público colectivo de pasajeros;

Que además contamos con un sistema de ferrocarril metropolitano, "Metro de Panamá", con dos líneas, la línea 1, actualmente operando: con un trazo mayoritariamente en dirección norte-sur y une la Terminal Nacional de Transportes, en Albrook, con la localidad de San Isidro, en el distrito de San Miguelito y la línea 2, aun en construcción: la cual comprenderá un trayecto de 21 kilómetros, partiendo desde San Miguelito hasta la Urbanización Nuevo Tocumen, al este de la Ciudad de Panamá. Cabe agregar que en las futuras líneas 2 y 3 del metro de la ciudad de Panamá, se presenta el desarrollo de un sistema de transporte metro que cubrirá la ciudad en su zona metropolitana; el diseño incluye tres líneas de metro, que recorrerán la ciudad de Panamá, un tren de cercanías que unirá los distritos de Arraiján y Chorrera con el centro de la ciudad y un tranvía por la Cinta Costera hasta el Casco Antiguo;

Que en virtud del plan de modernización que se está llevando a cabo por parte del Estado en el transporte público de pasajeros, es necesario que los vehículos tipo escolar (los denominados diablos rojos) que estén prestando el servicio de transporte público de pasajeros en la Provincia de Panamá sin la debida autorización, sean retirados para que los mismos sean compatibles con el sistema de transporte moderno existente, de manera que se pueda contar con buses de alta capacidad, seguridad, comodidad y confiabilidad;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, expidió el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá mediante Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual establece en el artículo 241, las sanciones pecuniarias aplicables a los infractores de las disposiciones contempladas en el mismo;

Considerando los elementos jurídicos anteriormente expuestos, se hace necesario adoptar medidas tendientes a salvaguardar la seguridad de los ciudadanos que emplean diariamente el transporte público terrestre de pasajeros, y a la vez establecer mecanismos que contribuyan a que la circulación de los vehículos no represente o constituya un peligro a sus asociados,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 43 del artículo 241 del Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, para que quede así:

Artículo 241. Los infractores de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

...

43	Prestar el servicio en ruta distinta a la establecida	Sanciones por aplicar	Violación de la prohibición		
			Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
		Monto de la multa	1,000.00	1,750.00	2,750.00
		Suspensión de la licencia	6 meses	1 años	2 años
		Remoción y retención			
		Puntos	20 puntos		
		Otros	Asistencia a seminarios y charlas		

...

Artículo 2. Se modifica el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, para que quede así:

Artículo 245. Las infracciones No. 23, 24, 25, 26, 34, 37 y 45 del artículo 241 no admitirán recurso de reconsideración.

Artículo 3. Se modifica el artículo 250 del Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, para que quede así:

Artículo 250. El conductor que sea sorprendido prestando el servicio de transporte público en un vehículo no autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, según lo dispuesto en el inciso "o" del artículo 132, será sancionado dependiendo de la reincidencia de la violación:



